

Fallos: 331:1622

MEDIO AMBIENTE. DAÑO AMBIENTAL. CONTAMINACIÓN. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA.

La autoridad obligada a la ejecución del plan integral para el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo, que asumirá las responsabilidades ante todo incumplimiento o demora en ejecutar los objetivos que se precisan en la sentencia, es la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168, sin perjuicio de mantener intacta en cabeza del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la responsabilidad que primariamente les corresponde en función del asentamiento territorial de la cuenca hídrica y de las obligaciones impuestas en materia ambiental por disposiciones específicas de la Constitución Nacional.

MEDIO AMBIENTE. DAÑO AMBIENTAL. CONTAMINACIÓN. PREVENCIÓN. PLAZO. MULTAS.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa del plan integral para el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de Cuenca.

MEDIO AMBIENTE. DAÑO AMBIENTAL. CONTAMINACIÓN. PREVENCIÓN. PRESUPUESTO. AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Más allá de lo dispuesto en la ley 26.168 y de las atribuciones que, en cada una de las jurisdicciones correspondientes, establecen las normas constitucionales e infraconstitucionales de aplicación, en orden al alto significado institucional que importa la transparencia en el manejo patrimonial de la cosa pública, cabe establecer que la Auditoría General de la Nación llevará un control específico de la asignación de fondos y de ejecución presupuestaria de todo lo relacionado con el plan integral para el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo.

MEDIO AMBIENTE. DAÑO AMBIENTAL. CONTAMINACIÓN. DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA. DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.

Es relevante fortalecer la participación ciudadana en el control del cumplimiento del plan integral para el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo, mediante la indicación de un coordinador capaz de recibir sugerencias de la ciudadanía y darles el trámite adecuado, debiendo recaer tal designación en el Defensor del Pueblo, en orden a la plena autonomía funcional que se le reconoce al no recibir instrucciones de ningún otro poder del Estado.

MEDIO AMBIENTE. DAÑO AMBIENTAL. CONTAMINACIÓN. COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA. EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Dado que es en instancia originaria y en la causa de que se trata, en que el Tribunal debe juzgar si sus decisiones han sido acatadas, o no, y en su caso tomar las decisiones apropiadas para lograr el riguroso cumplimiento de sus fallos, desmantelando las consecuencias derivadas de todo acto por el cual se haya intentado neutralizar, paralizar o desconocer, en todo o en parte, los mandatos contenidos en una o más decisiones dictadas, dicha ponderación y la necesidad de preservar un significativo grado de inmediatez de la magistratura con los sujetos del caso, lleva a atribuir la competencia para la ejecución de la sentencia que fija el plan integral para el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo a un juzgado federal de primera instancia con competencia en parte del asiento territorial de la cuenca hídrica.

MEDIO AMBIENTE. DAÑO AMBIENTAL. CONTAMINACIÓN. EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

En el marco de la competencia asignada al juzgado federal para conocer en todas las cuestiones concernientes a la ejecución de la sentencia que fija el plan integral para el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo, dicho tribunal tomará intervención en la revisión judicial que se promueva impugnando las decisiones de la Autoridad de Cuenca (arts. 18 y 109 de la Constitución Nacional), competencia que será de carácter exclusiva pues de este modo se procura asegurar la uniformidad y consistencia en la interpretación de las cuestiones que se susciten, en vez de librarla a los criterios heterogéneos o aun contradictorios que podrían resultar de decisiones de distintos jueces de primera instancia, frustrando así la más conveniente ejecución de la sentencia y estimulando una mayor litigiosidad que podría paralizar la actuación de la agencia administrativa interviniente.

MEDIO AMBIENTE. DAÑO AMBIENTAL. CONTAMINACIÓN. EJECUCIÓN DE SENTENCIA. MULTAS. DELITOS.

En el marco de la competencia asignada al juzgado federal para conocer en todas las cuestiones concernientes a la ejecución de la sentencia que fija el plan integral para el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo, tendrá también las facultades necesarias para fijar el valor de las multas diarias derivadas del incumplimiento de los plazos, con la suficiente entidad como para que tengan valor disuasivo de las conductas reticentes, y podrá ordenar la investigación de los delitos que deriven del incumplimiento de los mandatos judiciales que se ordenan.

MEDIO AMBIENTE. DAÑO AMBIENTAL. CONTAMINACIÓN. ACUMULACIÓN DE ACCIONES. LITISPENDENCIA. DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA.

El objeto de la recomposición y la prevención de la contaminación ambiental, mediante un plan integral para el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo, debe ser complementado instrumentalmente, ordenándose la acumulación de todos los litigios relativos a la ejecución del plan por ante el juez encargado de la ejecución, y declarándose que el proceso produce litispendencia respecto de las demás acciones colectivas que tengan por objeto una controversia sobre el mismo bien jurídico, aun cuando sean diferentes el legitimado activo y la causa petendi.

DAÑO AMBIENTAL. CONTAMINACIÓN. DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA. COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

Sin perjuicio de la competencia asignada al juzgado federal para conocer en todas las cuestiones concernientes a la ejecución de la sentencia que fija el plan integral para el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo, corresponde mantener la tramitación de la causa ante esta Corte en lo atinente a la reparación del daño colectivo.